



**ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Siendo las 12:21 horas del día 31 de julio de 2019, reunidos en la Sala de Juntas de la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Mtra. Bertaheri Tatiana Aguayo Galeana, Asesora del Secretario de la Contraloría General y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Lic. Adriana Ceballos Ruíz, Jefa de Unidad Departamental de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "A4"; Lic. Nadia González Félix, Jefa de Unidad Departamental en Alcaldías "A4"; Mtra. Marisela Pérez Vásquez, Jefa de Unidad Departamental de Asuntos Contenciosos "A"; C.P. Claudia Alejandra Navarro Gutiérrez, Subdirectora de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno, Suplente del Invitado Permanente del Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, y el Jefe de Unidad Departamental de Archivo, como Invitado Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.
- 2.- Aprobación del Orden del Día.
- 3.- Análisis de las solicitudes
- 4.- Acuerdos.
- 5.- Cierre de Sesión.

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

- 1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.
- 2. Aprobación del Orden del Día.

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.

3.- Análisis de las solicitudes: 0115000166519, 0115000170719, 0115000171819, 0115000173119, 0115000174819, 0115000175719, 0115000178019

Folio: 0115000166519

Requerimiento:

*[Handwritten signatures and initials]*



**"VERSION PUBLICA Y DE MANERA ELECTRÓNICA DE LAS OBSERVACIONES GENERADAS POR LA SECRETARIA DERIVADO DE AUDITORIAS, CONTROLES INTERNOS E INTERVENCIONES EN LOS PERIODOS DE OCTUBRE DE 2018 AL MES DE MARZO DE 2019, INDICANDO EL ESTATUS DE CADA UNA DE ELLAS."(Sic)**

**Respuestas:**

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**

Al respecto y a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 11 y 212 de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que hace a: "...VERSION PUBLICA Y DE MANERA ELECTRÓNICA DE LAS OBSERVACIONES GENERADAS POR LA SECRETARIA DERIVADO DE AUDITORIAS, CONTROLES INTERNOS E INTERVENCIONES EN LOS PERIODOS DE OCTUBRE DE 2018 AL MES DE MARZO DE 2019, INDICANDO EL ESTATUS DE CADA UNA DE ELLAS", se informa que los Órganos Internos de Control y Entidades, adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control, realizaron búsqueda exhaustiva en sus archivos, quienes reportaron un total de ciento setenta y seis observaciones derivado de auditorías, controles internos e intervenciones, en el periodo solicitado, mismas que se encuentran en etapa de seguimiento, proceso de solventación, elaboración de dictamen, revisión de dictamen, e investigación.

Cabe señalar que de las observaciones que aún no se encuentran solventadas, se clasifican en modalidad reservada, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 párrafo segundo, 6 fracción XXIII, XXVI y XXXIV, 24 fracción VIII, 88, 90, fracción II, 169, 170, 174, 178 y 183 fracciones II, IV y V y 242 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 11 de la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, 49 y 95 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**

Al respecto y a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 11 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que hace a: **VERSION PUBLICA Y DE MANERA ELECTRÓNICA DE LAS OBSERVACIONES GENERADAS POR LA SECRETARIA DERIVADO DE AUDITORIAS, CONTROLES INTERNOS E INTERVENCIONES EN LOS PERIODOS DE OCTUBRE DE 2018 AL MES DE MARZO DE 2019" (Sic)**, derivado de lo anterior y de la búsqueda minuciosa realizada en los archivos de los 16 Órganos Internos de Control en Alcaldías, se tiene un antecedente de un total de **296** observaciones derivadas de auditoría, intervenciones y control interno, de las cuales **55** observaciones se encuentran solventadas y **241** observaciones se encuentran en seguimiento, elaboración de dictamen, dictaminación, investigación, proceso de revisión, se anexa cuadro para mayor detalle de la información solicitada.

Cabe señalar que de las observaciones que aún no se encuentran solventadas, estas se encuentran CLASIFICADAS en su modalidades de RESERVADA, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 párrafo segundo, 6 fracción XXIII y XXXIV, 24 fracción VIII, 170, 171, 174, 178 y 183 fracción IV y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**  
**Artículo 3. ...**

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por*

*[Handwritten signatures and marks in blue ink]*



razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;...

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;...

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: . . .

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

**Artículo 88.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

**II.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I.** La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II.** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III.** La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 178.-** Los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen



información como reservada. ...

**Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: . . .**

**II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;**

...

**IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;**

**V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;**

**Artículo 242.**

...

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

**Ley de Auditoría y Control Interno De La Administración Pública de la Ciudad De México**

**Artículo 11.-**Los servidores públicos de la Secretaría, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos de que conozcan con motivo del objeto de esta ley, así como de sus actuaciones, observaciones, acciones preventivas y correctivas, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia, datos personales y rendición de cuentas.

**Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**

**Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: ...

**V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;**

**Artículo 95.** Las autoridades investigadoras tendrán acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere esta Ley, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes.

**Fundar y Motivar la Prueba de Daño.**

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**

Considerando que de proporcionar las observaciones generadas de las auditorías y control interno, implicaría el riesgo de que al hacer pública dicha información se obstruirían las actividades de verificación, inspección, auditoría

*[Handwritten signatures and marks in blue ink]*

*[Handwritten mark in blue ink]*



e investigación relativas al cumplimiento de las leyes, ya que se encuentran en etapa de seguimiento o se obstruiría la atención o solventación en tiempo y forma e incluso podría lesionar el interés laboral de las personas involucradas, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, ética profesional e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que aún no se ha resuelto de manera fundada y motivada, toda vez que las observaciones continúan en trámite o bien, no se cuenta con alguna determinación definitiva.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

El daño que se pueda producir con la publicidad de dicha información, es mayor que el interés de conocerla, ya que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracciones II, IV y V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...  
II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

...  
IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

Toda vez que los expedientes de Auditorías y Control Interno continúan en trámite o forman parte de una investigación en la cual no ha sido emitida una resolución.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Al respecto debe señalarse que con la clasificación de las observaciones de las auditorías, control interno e intervenciones en modalidad reservad, del periodo octubre 2018 a marzo 2019, por no estar concluidas, no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer el contenido de la información en comento, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto se dicte la determinación administrativa definitiva correspondiente, además de que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en las fracciones II, IV y V del artículo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Características de la Información. Información Clasificada en su modalidad de RESERVADA:**

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner.



**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**

Órgano Interno de Control:	Auditoría / Control Interno / Intervención	Estatus	Precepto legal aplicable
Órgano Interno de Control en la Caja de Previsión de la Policía Preventiva	3 observaciones en la <b>Auditoría A-1/2019</b>	En solventación	Artículo 183 Fracción IV de la LTAIPRCCM
Órgano Interno de Control en la Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.	3 observaciones en la <b>Auditoría A-1/2019.</b>	En solventación	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales	1 observación en <b>Auditoría A-1/2018</b> 1 observación en <b>Control Interno 01/2019</b>	En seguimiento para determinar posible solventación	Artículo 183 fracción II de la LTAIPRCCM
Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Recuperación Crediticia	2 observaciones en la <b>Auditoría A-1/2019</b>	Elaboración del Dictamen Técnico y Oficio de Denuncia	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
Órgano Interno de Control en el Instituto Local de Infraestructura Física Educativa	10 observaciones en la <b>Revisión de Auditoría Interna A01/2019.</b> 3 observaciones en la <b>Intervención R-1/2019</b>	En Etapa de Conclusión	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno	4 observaciones en la <b>Auditoría A-1/2019</b> 5 observaciones en el <b>Control Interno CI-1/2019</b>	En Seguimiento	Artículo 183 fracción II de la LTAIPRCCM
Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México	2 Observaciones en la <b>Auditoría A-01</b> 3 Observaciones en el <b>Control Interno C-01</b>	En seguimiento	Artículo 183 fracción II de la LTAIPRCCM
Órgano Interno de Control en PROCDMX S.A. de C.V.	1 Observación en la <b>Auditoría A-1/2019</b> 1 Observación en la <b>Intervención 01/2019</b>	En elaboración de Dictamen para envío a Responsabilidades	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	2 observaciones en la <b>Auditoría A-5/2018</b> clave 1-4-6-8-10-12 Expediente CI/SVI/A/062/2019 5 observaciones en la <b>Auditoría A-6/2018</b> clave 1-6-8-10 Expediente CI/SVI/D/125/2019	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM



	4 observaciones en la <b>Auditoría A-1/2019</b> clave 1-6-8-10	En seguimiento	Artículo 183 fracción II de la LTAIPRCCM
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México	2 observaciones en la Revisión de <b>Control Interno 01/2019</b> . 2 observaciones en la <b>Intervención V-1/2019</b>	En etapa de Conclusión	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana	1 observación en la <b>Auditoría A-13/2018</b>	En revisión de Dictamen Técnico de Auditoría	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
	3 observaciones en la <b>Auditoría A-2/2019</b>	En revisión de Dictamen Técnico de Auditoría	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
	2 observaciones en el <b>Control Interno 01/2019</b>	En seguimiento	Artículo 183 fracción II de la LTAIPRCCM
	10 observaciones en la <b>Auditoría A-1/2019</b>	En seguimiento	Artículo 183 fracción II de la LTAIPRCCM
	1 observación en el <b>Control Interno 02/2019</b>	En seguimiento	Artículo 183 fracción II de LTAIPRCCM
Órganos Internos de Control en la Secretaría del Medio Ambiente	1 observación en la <b>Auditoría A-1/2019</b>	En elaboración de Dictamen Técnico de auditoría interna	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Económico	4 observaciones en la <b>Auditoría A1/2019</b> Expediente CI/SEDECO/A/101/2019	En investigación	Artículo 183 fracción IV y V de la LTAIPRCCM
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobierno	3 observaciones en la <b>Auditoría A-1/2019</b>	En seguimiento	Artículo 183 fracción II de la LTAIPRCCM
	3 observaciones en la Revisión de <b>Control Interno 04/2018</b>	En seguimiento	Artículo 183 fracción II de la LTAIPRCCM
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo	3 observaciones en la <b>Auditoría A-3/2018</b> . Expediente OIC/STFE/A/0056/2019	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
	4 observaciones en la <b>Revisión 01/2019</b>	Análisis de la información enviada por el área revisada	Artículo 183 fracción II de la LTAIPRCCM
Órgano Interno de Control en la Red de Transporte de Pasajeros	11 observaciones en la <b>Auditoría A-6/2018</b>	En elaboración de Dictamen Técnico	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
	3 observaciones en la <b>Auditoría A-1/2019</b>	En elaboración de Dictamen Técnico	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
	7 observaciones en la <b>Intervención R-1/2019</b>	En proceso (terceras instancias)	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
	14 observaciones en la <b>Auditoría A-02/2019</b>	Atención a las observaciones	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM



Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo	7 observaciones en <b>V-01/2019</b>	Atención a las observaciones	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas	5 observaciones en la <b>Auditoría A-5/2018</b>	En elaboración de Dictamen Técnico	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
	11 observaciones en la <b>Auditoría A-1/2019</b>	En elaboración de Dictamen Técnico	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
	10 observaciones en la <b>Verificación V-3/2018</b>	En proceso de solventación	Artículo 183 fracción II de la LTAIPRCCM
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud	3 observaciones en la <b>Auditoría A-1/2019</b>	En elaboración de Dictamen	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
Órgano Interno de Control en Servicios de Salud Pública	4 observaciones en la <b>Auditoría A-4/2018</b>	En elaboración de Dictamen	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
	1 observación en la <b>Intervención R-03/2018</b>	En elaboración de Dictamen	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
	2 observaciones en el <b>CI-01/2019</b>	En elaboración de Dictamen	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
Órgano Interno de Control en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones	1 observación en la <b>Intervención V-5/201</b> Expediente CI/IAPA/1/0069/2019	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
Órgano Interno de Control en el Heroico Cuerpo de Bomberos	6 observaciones en la <b>Intervención R-5/2018</b>	En elaboración de Dictamen	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil	2 observaciones en la <b>Auditoría A-1/2019</b>	En elaboración de Dictamen	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**

Órgano Interno de Control	Año	Trím	Tipo	Núm de Obs	Estatus	Fundamento Legal
Álvaro Obregón	2018	4/18	Auditoría A-6/2018	1	Elaboración de dictamen	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
			Intervención V-4/2018	4		
			V-5/2018			
			R-2/2018 R-3/2018			
	2019	1/19	Auditoría A-1/2019	1	En seguimiento	
			Intervención V-1/2019 V-2/2019	2		



			Control Interno 01/2019	1		
<b>Azacapotzalco</b>	2018	4/18	Auditoria A-05/2018	4	En elaboración de dictamen	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
	2019	1/19	Auditoria A-01/2019	3		
<b>Benito Juárez</b>	2018	4/18	Auditoria A-5/2018	4	Elaboración de dictamen	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
			Intervención R-4/2018 R-5/2018	4		
			Control Interno CI-05/2018	1		
	2019	1/19	Auditoria A-1/2019	5	En seguimiento	
			Intervención R-1/2019	3		
			R-2/2019	2		
<b>Coyoacán</b>	2018	04/18	Intervención V-7/2018 V-8/2018	11	Proceso de dictaminación	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
	2019	01/19	Auditoria A-1/2019	3	En seguimiento	
			Intervención R-1/2019 V-1/2019 R-6/2019	6		
<b>Cuajimalpa de Morelos</b>	2018	04/18	Intervención R-3/2018	4	Investigación CI/CUAJ/A/LL/0069/2019	Artículo 183 fracción IV y V de la LTAIPRCCM
	2019	01/19	Auditoria A-1/2019	2	En seguimiento	
			Intervención V-1/2019	7		
<b>Cuauhtémoc</b>	2018	04/18	Auditoria A-5/2018	3	Elaboración de dictamen	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
	2019	01/19	Auditoria A-1/2019	2	En seguimiento	
			Intervención R-1/2019 V-1/2019	6		
<b>Gustavo A Madero</b>	2018	04/18	Auditoria A-5/2018	5	Proceso de dictaminación	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
	2019	01/19	Auditoria A-1/2019	3	Proceso de Revisión	



				Intervención V-1/2019 V-2/2019	11	En seguimiento	
				Control Interno 01/2019	1	En seguimiento	
<b>Iztacalco</b>	2018	04/18		Auditoría A-5/2018 A-6/2019	7	Elaboración de Dictamen	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
	2019	1/19		Auditoría A-1/2019 A-2/2019	7	En Seguimiento	
				Intervención V-1/2019	3		
				Control Interno 01/2019	4		
<b>Iztapalapa</b>	2018	04/18		Auditorías A/5/2018	5	En Seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
				Intervención R-4/2018	13		
	2019	1/19		Intervención V-1/2019	10		
				Auditorías A-1/2019	3		
<b>Magdalena Contreras</b>	2018	04/18		Auditoría A-4/2018 A-6/2018	4	Elaboración de dictamen	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
				Control Interno CI- 4/2018	2		
	2019	01/19		Auditoría A-1/2019	3		
				Intervención V-1/2019	3		
<b>Miguel Hidalgo</b>	2018	4/18		Auditoría A-5/2018	6	En proceso de dictaminación	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
	2019	1/19		Auditoría A-1/2019	3	En seguimiento	
				Intervención R-01/2019 R-2/2019	11		
				Control Interno CI 01/2019	3		
<b>Milpa Alta</b>	2018	4/18		Auditoría A-5/2018	2	Elaboración de Dictamen	Artículo 183 fracción IV y V de la LTAIPRCCM
				Intervención V-3/2018 V-4/2018	2		



	2019	01/19	Intervención V-1/2019 V-2/2019	8	En seguimiento	
<b>Tláhuac</b>	2018	4/18	Auditoría A-5/25018	3	Elaboración de dictamen	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
<b>Tlalpan</b>	2018	4/20	Auditoría A-5/2018	2	Elaboración de dictamen	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
		1/19	Auditoría A-1/2019	3		
	2019	1/19	Intervención R-1/2019 V-1/2019	4	En seguimiento	
		1/19	Control Interno 01/2019	1		
<b>Venustiano Carranza</b>	2019	1/19	Auditoría A-1/2019	5	Elaboración de dictamen	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
<b>Xochimilco</b>	2018	04/18	Intervención V-3/2018 V-4/2018	5	Elaboración de dictamen	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
	2019	01/19	Auditoría A-1/2019 A-2/2019	13		
			Intervención V-1/2019 R-1/2019	5		

**Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:**

***Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México***

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos,  fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.



Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
31 Julio 2019	31 Julio 2022 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

**Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:**

**Parcial:**

Se reserva la información consiste en: observaciones de las auditorias, Intervenciones, y Control Interno en el periodo de Octubre 2018 a marzo 2019 por no estar concluidas, por lo que no es posible otorgar la misma.

**Area Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:**

Los Órganos Internos de Control en: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México (FIDERE), Jefatura de Gobierno, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, PROCDMX, S.A. DE C.V, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretaría de Obras y Servicios, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, Red de Transporte de Pasajeros, Sistema de Transporte Colectivo, Secretaría de Administración y Finanzas, Secretaría de Salud, Servicios de Salud Pública, Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones, Heroico Cuerpo de Bomberos, Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Asimismo, **los Órganos Internos de Control en las Alcaldías:** Azcapotzalco, Álvaro Obregón, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Conteras, Milpa Alta, Miguel Hidalgo, Tlalpan, Tláhuac, Venustiano Carranza y Xochimilco, adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos en Alcaldías de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000170719

**Requerimiento:**

"de esta información presentada por la jefa de gobierno hoy se solicita la documentación legal y administrativa que la soporta así como los documentos que acredite la participación de la contraloría interna de ssp y la secretaria de la contraloría." (sic)

**Respuesta:**

... Finalmente, con relación al requerimiento "...así como los documentos que acredite la participación de la contraloría interna de ssp y la secretaria de la contraloría." (sic); de la literalidad de la información presentada por el petionario con relación a "**costos totales de adquisición y mantenimiento de 1,855 patrullas**"; al respecto, una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de este Órgano Interno de Control,



le informo que esta Unidad Administrativa no localizó información relacionada con **adquisición y mantenimiento de 1,855 patrullas**; sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al principio de máxima publicidad le informo, que derivado de las atribuciones con las que cuenta esta Unidad Administrativa, se localizó la participación de esta Autoridad en el procedimiento de Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores No. SSC/IR/A/017/2019 para el "Arrendamiento de vehículos 2019, destinados a la ejecución de acciones de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México", la cual guarda relación con el arrendamiento de 1,855 patrullas y no así con la adquisición de las mismas; lo anterior, se acredita con los siguientes documentos:

No.	DOCUMENTO	Páginas
1.	Acta de Junta de Revisión de Bases para el Procedimiento de la <b>Invitación Restringida</b> a cuando menos tres proveedores No. <b>SSC-IR-A-017-2019</b> , para el " <b>Arrendamiento de vehículos 2019, destinados a la ejecución de acciones de seguridad pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México</b> "	2
2.	Acta de Junta de Aclaración de Bases para el Procedimiento de la <b>Invitación Restringida</b> a cuando menos tres proveedores No. <b>SSC-IR-A-017-2019</b> , para el " <b>Arrendamiento de vehículos 2019, destinados a la ejecución de acciones de seguridad pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México</b> "	16
3.	Acta de Presentación y Apertura de Sobre Único para el Procedimiento de la <b>Invitación Restringida</b> a cuando menos tres proveedores No. <b>SSC-IR-A-017-2019</b> , para el " <b>Arrendamiento de vehículos 2019, destinados a la ejecución de acciones de seguridad pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México</b> "	6
4.	Acta de Segunda Etapa de Lectura del Resultado del Dictamen y Presentación de Precios más Bajos y Falló para el Procedimiento de la <b>Invitación Restringida</b> a cuando menos tres proveedores No. <b>SSC-IR-A-017-2019</b> , para el " <b>Arrendamiento de vehículos 2019, destinados a la ejecución de acciones de seguridad pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México</b> "	6
5.	Oficio SCG/OICSSC/212/2019 de fecha 18 de junio de 2019, suscrito y firmado por el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana	4
	<b>TOTAL DE PAGINAS</b>	<b>34</b>

Asimismo, esta Autoridad Administrativa advierte que en el documento denominado "Acta de Junta de Aclaración de Bases", obran 3 páginas con información **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, toda vez que las mismas contiene especificaciones técnicas de los vehículos equipados como patrullas, lo anterior de conformidad con el artículo 183 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta fracción en correlación con el artículo 23 fracción I de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Por lo anterior, y atendiendo a los principios de máxima publicidad, gratuidad y libertad de información de conformidad con lo dispuesto en los artículos 192, 213 y 214 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana proporciona al peticionario de manera gratuita 3 páginas en versión pública y 31 páginas en copia simple.

En virtud de lo anterior en términos del artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se proporcionarán 31 paginas en copia simple y 3 páginas en **VERSIÓN PÚBLICA** del documento denominado "Acta de Junta de Aclaración de Bases", toda vez que en las mismas obra información relacionada con las especificaciones técnicas, las cuales se **CLASIFICARÁN** en su modalidad de **RESERVADA**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 183 fracción IX de la



Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 3. ...**

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

**Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:**

**XVI. Expediente:** A la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

...  
**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial

...  
**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...  
**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

...  
**XLIII. Versión Pública:** A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

**Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:**

...  
**VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;**

**Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.**

**Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:**

**II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;**

**Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.**

**Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y**



disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...  
IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

**Artículo 242.** ...

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

#### Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal

**Artículo 23.-** Toda información recabada por la Secretaría, con arreglo a la presente Ley, se considerará reservada en los siguientes casos:

I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, **especificaciones técnicas**, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia en el Distrito Federal;

#### Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

**Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.



**Fundar y Motivar la Prueba de Daño:**

**Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:**

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**

En atención al artículo 183 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

*IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales*

Dicha hipótesis de excepción resulta aplicable, toda vez que de dar a conocer la información que obra en las 3 páginas del documento denominado "Acta de Junta de Aclaración de Bases" con la seguridad nacional (equipo de seguridad), representa un riesgo real, demostrable e identificable, en virtud de que se estarían dando a conocer las especificaciones técnicas de vehículos equipados como patrullas que emplean los elementos operativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para salvaguardar la seguridad de la Ciudad de México, y a su vez poner en riesgo las acciones que en materia de seguridad pública implementa la misma Secretaría.

Aunado a lo anterior, esta fracción esta correlacionada con la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal en su artículo 23 fracción I, que establece lo siguiente:

**Artículo 23.- Toda información recabada por la Secretaría, con arreglo a la presente Ley, se considerará reservada en los siguientes casos:**

***I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia en el Distrito Federal;***

Por lo que proporcionar la información que obra en el documento denomina "Acta de Junta de Aclaración de Bases" con la seguridad nacional (equipo de seguridad), causaría un perjuicio significativo al interés público protegido, al revelarse las especificaciones o características de los vehículos equipados como patrullas, utilizadas por el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, obstaculizaría las acciones que en materia de prevención de delitos lleva a cabo la citada Secretaría y facilitaría a la delincuencia a anticiparse y quebrantar la paz, el orden y la seguridad pública de la Ciudad de México, además de vulnerarse las confidencialidades de la tecnología que utiliza esa Dependencia en las operaciones policiales.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

El daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que la divulgación de la información afectaría de manera general a la seguridad pública de las personas que habitan la Ciudad de México en atención a que dar a conocer las características técnicas y especificaciones técnicas de los vehículos equipados como patrullas, permitiría que grupos transgresores de la ley se encuentren en posibilidad de superar la capacidad de reacción de dichas unidades, utilizando dichos conocimientos para evadir las acciones implementadas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana en materia de prevención, aunado a que se



estaría en la posibilidad de falsificar vehículos, así como también se puede llegar a conocer el nivel de blindaje pudiendo ser fácilmente vulnerado, al verse superado el blindaje utilizado y demás protecciones colocadas en diversas partes de los vehículos, lo que pondría en claro riesgo la mantención del orden público, así como la vida de los policías que tripulan los vehículos.

El daño que puede producir con la divulgación de la información del multicitado documento relacionado con la Seguridad Nacional (equipo de seguridad), supera el interés público general de conocer dicha información, debido a la puesta en peligro del bien jurídico tutelado como lo es la seguridad pública de las personas que habitan la ciudad de México y de los policías que tripulan las unidades.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Considerando que la reserva de la información, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente "...IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales..."(sic); toda vez que dar a conocer las características y especificaciones técnicas de los vehículos equipados como patrullas, así como la información relacionada con la Seguridad Nacional (equipos de seguridad), podría en riesgo la seguridad, la paz y el orden público, así como a los policías y a los habitantes de la Ciudad de México.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

*Artículo 242...*

*III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)*

La presente medida representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en atención a la reserva temporal de la información, ya que de divulgarse dicha información, el daño causado a la seguridad pública de las personas que por este medio se pretende proteger sería de imposible reparación, esta medida se adecua al principio de proporcionalidad, en atención a la necesidad de proteger un bien jurídico tutelado, consistente en la prevención de delitos así como la confidencialidad de las tecnologías que utiliza en materia de seguridad pública la Secretaría de Seguridad Ciudadana, también lo es la seguridad pública de las personas que habitan y transitan la Ciudad de México, derivado de las acciones que realiza la Dependencia en materia de prevención de delitos a través de los diversos equipos de seguridad, así como la clasificación de infamación en materia de tecnología (especificaciones técnicas, características técnica), de los vehículos equipados como patrullas que utiliza la cita Secretaría y que en ponderación con el derecho de acceso a la información, resultaría mayor el daño que se ocasionaría con la divulgación de la información que es interés del particular de conocerla.

Por tal motivo, si bien es cierto, es importante el respeto al derecho al acceso de información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que éste no puede rebasar ni soslayar otros derechos, tales como la seguridad pública de los habitantes de la Ciudad y obstruir las acciones de prevención de delitos y la confidencialidad de las operaciones policíacas para el combate a la delincuencia y la mantención del orden y la paz pública de las personas, derechos que pueden ser lesionados, o puestos en peligro al dar a conocer la información requerida por el solicitante.

*[Handwritten signatures and initials]*



**Características de la Información: Información Clasificada, en su modalidad de RESERVADA**

Este Órgano Interno de Control solicita la reserva parcial de 3 páginas y la aprobación de la elaboración de la misma en versión pública, páginas que obran en el documento denominado "Acta de Junta de Aclaración de Bases" contenida en la carpeta denominada "Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores No. SSC/IR/000/2019 "Arrendamiento de Vehículos 2019", en las que obran las especificaciones técnicas de vehículos equipados como patrullas.

No.	DOCUMENTO QUE SE RESERVA	PARTE QUE SE RESERVA	FUNDAMENTO LEGAL
1	Acta de Junta Aclaración de Bases para el Procedimiento de la <b>Invitación Restringida</b> a cuando menos tres proveedores No. <b>SSC-IR-A-017-2019</b> , para el " <b>Arrendamiento de vehículos 2019</b> , destinados a la ejecución de acciones de seguridad pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México"	Las páginas 2, 3 y 4 en donde se describen las especificaciones técnicas de los vehículos equipados como patrulla.	Artículo 183 fracción IX de la LTAIPRCCM, en correlación a lo establecido en artículo 23 fracción I de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

**Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años.** El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prorroga: (Dos años adicionales)



31 de julio de 2019	31 julio de 2022 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	
---------------------	--	---	--

**Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:**

**LA RESERVA ES PARCIAL.** Este Órgano Interno de Control solicita la reserva parcial de 3 páginas y la aprobación de la elaboración de la misma en versión pública, páginas que obran en el documento denominado "Acta de Junta de Aclaración de Bases" contenida en la carpeta denominada "Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores No. SSC/IR/000/2019 "Arrendamiento de Vehículos 2019", en las que obran las especificaciones técnicas de vehículos equipados como patrullas.

No.	DOCUMENTO QUE SE RESERVA	PARTE QUE SE RESERVA	FUNDAMENTO LEGAL
1	Acta de Junta Aclaración de Bases para el Procedimiento de la <b>Invitación Restringida</b> a cuando menos tres proveedores No. <b>SSC-IR-A-017-2019</b> , para el <b>"Arrendamiento de vehículos 2019, destinados a la ejecución de acciones de seguridad pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México"</b>	Las páginas 2, 3 y 4 en donde se describen las especificaciones técnicas de los vehículos equipados como patrulla	Artículo 183 fracción IX de la LTAIPRCCM, en correlación a lo establecido en artículo 23 fracción I de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

**Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:**

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000171819



**Requerimiento:**

**"copia de los documentos generados enviados recibidos entre la SSP las Contralorías internas ssp y finanzas y la secretaria de administración y finanzas, Así como todos los que sustenten el documento adjunto sobre el arrendamiento de patrullas y OJO de todo el generado con este que esta en el portal de secretaria administración y finanzas" (sic)**

**Respuesta:**

... Por lo que hace al requerimiento **"... Así como todos los que sustenten el documento adjunto sobre el arrendamiento de patrullas..."(sic)**; al respecto, una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de este Órgano Interno de Control y derivado de las atribuciones con las que cuenta esta Unidad Administrativa, le informo que se localizó una carpeta coincidente con la información que es del interés del peticionario respecto a **"...el arrendamiento de patrullas..." (sic)**; misma que está relacionada con la carpeta denominada "Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores No. SSC/IR/000/2019 Arrendamiento de Vehículos 2019", en la cual obra información relacionada con la Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores No. SSC-IR-A-017-2019 para el "Arrendamiento de vehículos 2019, destinado a la ejecución de acciones de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México", misma que consta de 224 fojas útiles, de las cuales 7 están escritas por ambas caras y 217 por una de sus caras; siendo un total de **231 páginas**.

Asimismo, esta Autoridad Administrativa advierte que en la carpeta denominada "Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores No. SSC/IR/000/2019 "Arrendamiento de Vehículos 2019", obra información **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, toda vez que 135 paginas contienen las **7 fichas técnicas de los vehículos** equipados como patrullas, anexos que deben reservarse en su totalidad ya que contienen información que debe clasificarse como reservada, y 6 páginas que se proporcionarán en versión pública, toda vez que las mismas contienen especificaciones técnicas de los vehículos equipados como patrullas, lo anterior de conformidad con el artículo 183 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta fracción en correlación con el artículo 23 fracción I de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Concluyendo entonces, que de las 231 páginas con las que está conformada la carpeta, este Órgano Interno de Control solo puede proporcionar 6 páginas en versión pública y 90 páginas en copia simple, dando un total de 96 páginas las que se ponen a disposición del peticionario.

Por lo anterior, y atendiendo a los principios de máxima publicidad, gratuidad y libertad de información de conformidad con lo dispuesto en los artículos 192, 213 y 214 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana pone a elección del solicitante **54 páginas** en copia simple y/o en versión pública de la información que es del interés del ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y **42 páginas** en copia simple y/o en versión pública previo pago de derechos correspondientes, en términos del artículo 249 fracciones I y III del Código Fiscal de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, en términos del artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se proporcionarán 90 paginas en copia simple y 6 páginas en **VERSIÓN PÚBLICA** de la carpeta denominada "Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores No. SSC/IR/000/2019 "Arrendamiento de Vehículos 2019", y se **CLASIFICARÁN** en su modalidad de **RESERVADA** la totalidad de **las 7 fichas técnicas así como las especificaciones técnicas de los vehículos equipados como patrullas** que obran en 6 páginas de la carpeta, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 183 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad



de México.

**Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 3. ...**

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XVI. Expediente:** A la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

...

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial

...

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

...

**XLIII. Versión Pública:** A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

**Artículo 88.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

**II.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.



Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...  
IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

**Artículo 242.** ...

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

#### Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal

**Artículo 23.-** Toda información recabada por la Secretaría, con arreglo a la presente Ley, se considerará reservada en los siguientes casos:

I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, **especificaciones técnicas**, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia en el Distrito Federal;

#### Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

**Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.



10  
12/11  
16



**Fundar y Motivar la Prueba de Daño:**

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**

En atención al artículo 183 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

*IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales*

Dicha hipótesis de excepción resulta aplicable, toda vez que de dar a conocer la información que obra en la carpeta relacionada con la seguridad nacional (equipo de seguridad), representa un riesgo real, demostrable e identificable, en virtud de que se estarían dando a conocer las especificaciones técnicas de vehículos, especificaciones de los equipos de señalización visual y acústica, equipos de radiocomunicación, así como el balizamiento y corte de color de los vehículos equipados como patrullas que emplean los elementos operativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para salvaguardar la seguridad de la Ciudad de México, y a su vez poner en riesgo las acciones que en materia de seguridad pública implementa la misma Secretaría.

Aunado a lo anterior, esta fracción esta correlacionada con la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal en su artículo 23 fracción I, que establece lo siguiente:

**Artículo 23.-** Toda información recabada por la Secretaría, con arreglo a la presente Ley, se considerará reservada en los siguientes casos:

**I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia en el Distrito Federal;**

Por lo que proporcionar la información que obra en la carpeta relacionada con la seguridad nacional (equipo de seguridad), causaría un perjuicio significativo al interés público protegido, al revelarse las especificaciones o características de los vehículos equipados como patrullas, utilizadas por el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, obstaculizaría las acciones que en materia de prevención de delitos lleva a cabo la citada Secretaría y facilitaría a la delincuencia a anticiparse y quebrantar la paz, el orden y la seguridad pública de la Ciudad de México, además de vulnerarse las confidencialidades de la tecnología que utiliza esa Dependencia en las operaciones policiales.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

El daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que la divulgación de la información afectaría de manera general a la seguridad pública de las personas que habitan la Ciudad de México en atención a que dar a conocer las características técnicas y especificaciones



técnicas de los vehículos, el nivel de blindaje y las características de los equipos de señalización visual, y acústica así como el balizamiento y corte de color de vehículos y motos equipados como patrullas, permitiría que grupos transgresores de la ley se encuentren en posibilidad de superar la capacidad de reacción de dichas unidades, utilizando dichos conocimientos para evadir las acciones implementadas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana en materia de prevención, aunado a que se estaría en la posibilidad de falsificar vehículos y moto patrullas al ser balizadas con los logotipos, medidas y pintura que las caracterizan, así como también se puede llegar a conocer el nivel de blindaje pudiendo ser fácilmente vulnerado, al verse superado el blindaje utilizado y demás protecciones colocadas en diversas partes de los vehículos, lo que pondría en claro riesgo la manutención del orden público, así como la vida de los policías que tripulan los vehículos.

El daño que puede producir con la divulgación de la información de la carpeta relacionada con la Seguridad Nacional (equipo de seguridad), supera el interés público general de conocer dicha información, debido a la puesta en peligro del bien jurídico tutelado como lo es la seguridad pública de las personas que habitan la ciudad de México y de los policías que tripulan las unidades.

**Características de la Información: Información Clasificada, en su modalidad de RESERVADA**

Este Órgano Interno de Control solicita la reserva total de 7 fichas técnicas misma que constan de 135 páginas, así como la reserva parcial de 6 páginas y la aprobación de la elaboración de la misma en versión pública, páginas que obran en la carpeta denominada "Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores No. SSC/IR/000/2019 "Arrendamiento de Vehículos 2019", en los que obran las especificaciones y características técnicas de vehículos equipados como patrullas.

No.	DOCUMENTO QUE SE RESERVA	PARTE QUE SE RESERVA	FUNDAMENTO LEGAL
1	Carpeta denominada "Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores No. SSC/IR/000/2019 "Arrendamiento de Vehículos",	Fichas técnicas de Vehículos 1. Ficha técnica A 2. Ficha técnica B 3. Ficha técnica C 4. Ficha técnica D 5. Ficha técnica E 6. Ficha técnica F 7. Ficha técnica G  Especificaciones técnicas que obran en 6 páginas que conforman la carpeta.	Artículo 183 fracción IX de la LTAIPRCCM, en correlación a lo establecido en artículo 23 fracción I de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.



**Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años.** El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
31 de julio de 2019	31 julio de 2022 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

**Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:**

**LA RESERVA ES PARCIAL.** Este Órgano Interno de Control reserva de manera parcial la carpeta, reservando la totalidad de las fichas técnicas, información relacionada con especificaciones y características técnicas de los vehículos equipados como patrullas que obran en la Carpeta denominada "Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores No. SSC/IR/000/2019 "Arrendamiento de Vehículos".

No.	DOCUMENTO QUE SE RESERVA	PARTE QUE SE RESERVA	FUNDAMENTO LEGAL





1	Carpeta denominada "Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores No. SSC/IR/000/2019 "Arrendamiento de Vehículos",	Fichas técnicas de Vehículos 1. Ficha técnica A 2. Ficha técnica B 3. Ficha técnica C 4. Ficha técnica D 5. Ficha técnica E 6. Ficha técnica F 7. Ficha técnica G  Especificaciones técnicas que obran en 6 páginas que conforman la carpeta.	Artículo 183 fracción IX de la LTAIPRCCM, en correlación a lo establecido en artículo 23 fracción I de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.
---	--	--	--

**Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:**

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**: 0115000173119**

**Requerimiento:**

*"solicito me informe la Secretaría de la Contraloría Interna en Cuajimalpa de Morelos, servidores públicos sancionados desde la creación de la contraloría a la fecha, mencionando motivo de creación del expediente, número de expediente, fecha de radicación, fecha de inicio del procedimiento, servidores públicos involucrados, servidores públicos sancionados, ya sea administrativa o económicamente, montos también mencione fecha de notificación de sanción, tipo de sanción y si tiene algún juicio o amparo o se encuentra firme.*

*Informe de la nueva administración de la Alcaldía en Cuajimalpa de Morelos, cuantos servidores activos están sancionados y por que si están inhabilitados ha sido omisa en ejecutar las sanciones, también quiero la versión pública del registro de sanciones desde el año 2000 a la fecha y me informe que acciones realizará para ejecutar las sanciones que están pendientes con los servidores públicos activos que al día de hoy están activos y que no se les aplica la sanción." (sic).*

**Respuesta:**

"No obstante, le informo que el artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone que puede clasificarse en su modalidad de reservada aquella información que se trate de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria; y toda vez que en los expedientes CI/CUJ/D/0255/2010; CI/CUJ/A/0153/2009; CI/CUJ/D/0195/2012; CI/CUJ/D/0215/2013; CI/CUJ/D/0256/2013; CI/CUJ/Q/0134/2014; CI/CUJ/Q/0127/2011; CI/CUJ/D/0179/2013; CI/CUJ/Q/0180/2014; CI/CUJ/A/0075/2014; CI/CUJ/D/0167/2012; CI/CUJ/D/0020/2011; CI/CUJ/A/0208/2013; CI/CUJ/D/0084/2012; CI/CUJ/D/0228/2013; CI/CUJ/D/0057/2014; CI/CUJ/D/0203/2015; CI/CUJ/A/0076/2014; CI/CUJ/D/0088/2014; CI/CUJ/Q/0181/2014; CI/CUJ/A/0191/2014; CI/CUJ/A/0192/2014; CI/CUJ/D/0317/2012 y CI/CUJ/D/0363/2012 ACUMULADOS; CI/CUJ/A/0132/2014; CI/CUJ/D/0090/2015; CI/CUJ/A/0140/2015; CI/CUJ/D/0318/2015; CI/CUJ/D/0080/2013; CI/CUJ/D/0008/2016 y CI/CUJ/A/0150/2016 ACUMULADOS; CI/CUJ/D/0061/2015 y CI/CUJ/D/0213/2015 ACUMULADOS; CI/CUJ/A/0133/2017; CI/CUJ/D/0043/2015; CI/CUJ/A/0177/2014; CI/CUJ/A/0048/2017; CI/CUJ/A/0132/2017;



CI/CUAJ/D/0092/2017; CI/CUAJ/D/0106/2017; CI/CUAJ/D/0120/2017; y CI/CUAJ/A/0187/2018, los servidores públicos sancionados promovieron juicio de nulidad en contra de las resoluciones emitidas en dichos asuntos (como se indica en el cuadro adjunto), y este Órgano Interno de Control se encuentra en tiempo de conocer de algún medio de impugnación respecto a los servidores públicos sancionados en los expedientes CI/CUAJ/D/0120/2017, CI/CUAJ/A/0187/2018 y CI/CUAJ/D/0047/2017 (como se indica en el cuadro adjunto); la información solicitada consistente en *servidores públicos involucrados y sancionados, tipo de sanción y monto de la sanción económica*, es clasificada en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183, fracción VII, antes citado, ya que dichas determinaciones aún no han causado ejecutoria"

**Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 3. ...**

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

**Artículo 88.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

**II.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y



disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

II. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

...

**Artículo 242.** ...

III. **Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

**Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**

**Artículo 49.-** Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.

**Fundar y Motivar la Prueba de Daño:**

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**

Considerando que de proporcionar el nombre de los servidores públicos involucrados y sancionados, tipo de sanción y monto de sanción económica en los expedientes **CI/CUJ/D/0255/2010; CI/CUJ/A/0153/2009; CI/CUJ/D/0195/2012; CI/CUJ/D/0215/2013; CI/CUJ/D/0256/2013; CI/CUJ/Q/0134/2014; CI/CUJ/Q/0127/2011; CI/CUJ/D/0179/2013;**

Handwritten signatures and initials in blue ink.



CI/CUJ/Q/0180/2014; CI/CUJ/A/0075/2014; CI/CUJ/D/0167/2012; CI/CUJ/D/0020/2011; CI/CUJ/A/0208/2013; CI/CUJ/D/0084/2012; CI/CUJ/D/0228/2013; CI/CUJ/D/0057/2014; CI/CUAJ/D/0203/2015; CI/CUJ/A/0076/2014; CI/CUJ/D/0088/2014; CI/CUJ/Q/0181/2014; CI/CUJ/A/0191/2014; CI/CUJ/A/0192/2014; CI/CUJ/D/0317/2012 y CI/CUJ/D/0363/2012 ACUMULADOS; CI/CUJ/A/0132/2014; CI/CUJ/D/0090/2015; CI/CUAJ/A/0140/2015; CI/CUAJ/D/0318/2015; CI/CUJ/D/0080/2013; CI/CUAJ/D/0008/2016 y CI/CUAJ/0150/2016 ACUMULADOS; CI/CUAJ/D/0061/2015 y CI/CUAJ/D/0213/2015 ACUMULADOS; CI/CUAJ/A/0133/2017; CI/CUJ/D/0043/2015; CI/CUJ/A/0177/2014; CI/CUAJ/A/0048/2017; CI/CUAJ/A/0132/2017; CI/CUAJ/D/0092/2017; CI/CUAJ/D/0106/2017; CI/CUAJ/D/0120/2017; y CI/CUAJ/A/0187/2018, afectaría el procedimiento de responsabilidad, ya que las resoluciones emitidas dentro de los mismos se encuentran en juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, cuya sentencia no ha causado ejecutoria.

Asimismo, proporcionar el nombre de los servidores públicos involucrados y sancionados, tipo de sanción y monto de sanción económica en los expedientes CI/CUAJ/D/0120/2017, CI/CUAJ/A/0187/2018 y CI/CUAJ/D/0047/2017, implicaría el riesgo de que al hacer pública dicha información se afectaría el procedimiento de responsabilidad en el expediente tramitado en el Órgano Interno de Control, toda vez que los mismos, aún no ha causado estado la resolución emitida en el mismo, ya que este Órgano Interno de Control se encuentra en tiempo de conocer de algún medio de impugnación en contra de dicha Resolución.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que de proporcionar el nombre de los servidores públicos involucrados y sancionados, tipo de sanción y monto de sanción económica en los expedientes CI/CUJ/D/0255/2010; CI/CUJ/A/0153/2009; CI/CUJ/D/0195/2012; CI/CUJ/D/0215/2013; CI/CUJ/D/0256/2013; CI/CUJ/Q/0134/2014; CI/CUJ/Q/0127/2011; CI/CUJ/D/0179/2013; CI/CUJ/Q/0180/2014; CI/CUJ/A/0075/2014; CI/CUJ/D/0167/2012; CI/CUJ/D/0020/2011; CI/CUJ/A/0208/2013; CI/CUJ/D/0084/2012; CI/CUJ/D/0228/2013; CI/CUJ/D/0057/2014; CI/CUAJ/D/0203/2015; CI/CUJ/A/0076/2014; CI/CUJ/D/0088/2014; CI/CUJ/Q/0181/2014; CI/CUJ/A/0191/2014; CI/CUJ/A/0192/2014; CI/CUJ/D/0317/2012 y CI/CUJ/D/0363/2012 ACUMULADOS; CI/CUJ/A/0132/2014; CI/CUJ/D/0090/2015; CI/CUAJ/A/0140/2015; CI/CUAJ/D/0318/2015; CI/CUJ/D/0080/2013; CI/CUAJ/D/0008/2016 y CI/CUAJ/0150/2016 ACUMULADOS; CI/CUAJ/D/0061/2015 y CI/CUAJ/D/0213/2015 ACUMULADOS; CI/CUAJ/A/0133/2017; CI/CUJ/D/0043/2015; CI/CUJ/A/0177/2014; CI/CUAJ/A/0048/2017; CI/CUAJ/A/0132/2017; CI/CUAJ/D/0092/2017; CI/CUAJ/D/0106/2017; CI/CUAJ/D/0120/2017; y CI/CUAJ/A/0187/2018, afectaría el procedimiento de responsabilidad, ya que las resoluciones emitidas dentro de los mismos se encuentran en juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, cuya sentencia no ha causado ejecutoria.

Asimismo, proporcionar el nombre de los servidores públicos involucrados y sancionados, tipo de sanción y monto de sanción económica en los expedientes CI/CUAJ/D/0120/2017, CI/CUAJ/A/0187/2018 y CI/CUAJ/D/0047/2017, implicaría el riesgo de que al hacer pública dicha información se afectaría el procedimiento de responsabilidad en el expediente tramitado en el Órgano Interno de Control, toda vez que los mismos, aún no ha causado estado la resolución emitida en el mismo, ya que este Órgano Interno de Control se encuentra en tiempo de conocer de algún medio de impugnación en contra de dicha Resolución.

Por otra parte, el daño que se le puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal del procedimiento de responsabilidad en los citados expedientes, ya que aún no han causado ejecutoria las resoluciones emitidas dentro de los expedientes que se encuentran en juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y/o en tiempo de conocer algún medio de impugnación.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Considerando que de proporcionar el nombre de los servidores públicos involucrados y sancionados, tipo de sanción y

Handwritten signatures and the number 29.



monto de sanción económica en los expedientes CI/CUJ/D/0255/2010; CI/CUJ/A/0153/2009; CI/CUJ/D/0195/2012; CI/CUJ/D/0215/2013; CI/CUJ/D/0256/2013; CI/CUJ/Q/0134/2014; CI/CUJ/Q/0127/2011; CI/CUJ/D/0179/2013; CI/CUJ/Q/0180/2014; CI/CUJ/A/0075/2014; CI/CUJ/D/0167/2012; CI/CUJ/D/0020/2011; CI/CUJ/A/0208/2013; CI/CUJ/D/0084/2012; CI/CUJ/D/0228/2013; CI/CUJ/D/0057/2014; CI/CUAJ/D/0203/2015; CI/CUJ/A/0076/2014; CI/CUJ/D/0088/2014; CI/CUJ/Q/0181/2014; CI/CUJ/A/0191/2014; CI/CUJ/A/0192/2014; CI/CUJ/D/0317/2012 y CI/CUJ/D/0363/2012 ACUMULADOS; CI/CUJ/A/0132/2014; CI/CUJ/D/0090/2015; CI/CUAJ/A/0140/2015; CI/CUAJ/D/0318/2015; CI/CUJ/D/0080/2013; CI/CUAJ/D/0008/2016 y CI/CUAJ/0150/2016 ACUMULADOS; CI/CUAJ/D/0061/2015 y CI/CUAJ/D/0213/2015 ACUMULADOS; CI/CUAJ/A/0133/2017; CI/CUJ/D/0043/2015; CI/CUJ/A/0177/2014; CI/CUAJ/A/0048/2017; CI/CUAJ/A/0132/2017; CI/CUAJ/D/0092/2017; CI/CUAJ/D/0106/2017; CI/CUAJ/D/0120/2017; y CI/CUAJ/A/0187/2018, afectaría el procedimiento de responsabilidad, ya que las resoluciones emitidas dentro de los mismos se encuentran en juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, cuya sentencia no ha causado ejecutoria.

Asimismo, proporcionar el nombre de los servidores públicos involucrados y sancionados, tipo de sanción y monto de sanción económica en los expedientes CI/CUAJ/D/0120/2017, CI/CUAJ/A/0187/2018 y CI/CUAJ/D/0047/2017, implicaría el riesgo de que al hacer pública dicha información se afectaría el procedimiento de responsabilidad en el expediente tramitado en el Órgano Interno de Control, toda vez que los mismos, aún no ha causado estado la resolución emitida en el mismo, ya que este Órgano Interno de Control se encuentra en tiempo de conocer de algún medio de impugnación en contra de dicha Resolución.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

**Artículo 242...**

**III. Proporcionalidad:** *El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.*

*En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información solicitada, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en las multicitadas fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

**Características de la Información: Información CLASIFICADA, en su modalidad de RESERVADA:**

NOMBRE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS INVOLUCRADOS Y SANCIONADOS, TIPO DE SANCIÓN Y MONTO DE SANCIÓN ECONÓMICA		
EXPEDIENTE	ESTATUS	PRECEPTO LEGAL
CI/CUJ/D/0255/2010	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad) respecto a 2 servidores públicos	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
CI/CUJ/A/0153/2009	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad) respecto a 2 servidores públicos	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
CI/CUJ/D/0195/2012	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad) respecto a 4	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

*[Handwritten signatures and marks]*



	servidores públicos	
CI/CUJ/D/0215/2013	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad) respecto a 1 servidor público	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
CI/CUJ/D/0256/2013	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad) respecto a 1 servidor público	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
CI/CUJ/Q/0134/2014	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad) respecto a 1 servidor público	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
CI/CUJ/Q/0127/2011	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad) respecto a 3 servidores públicos	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
CI/CUJ/D/0179/2013	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad) respecto a 1 servidor público	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
CI/CUJ/Q/0180/2014	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad) respecto a 1 servidor público	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
CI/CUJ/A/0075/2014	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad) respecto a 2 servidores públicos	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
CI/CUJ/D/0167/2012	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad) respecto a 4 servidores públicos	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
CI/CUJ/D/0020/2011	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad) respecto a 2 servidores públicos	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
CI/CUJ/A/0208/2013	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad) respecto a 4 servidores públicos	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
CI/CUJ/D/0084/2012	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad) respecto a 1 servidor público	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
CI/CUJ/D/0228/2013	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad) respecto a 1 servidor público	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
CI/CUJ/D/0057/2014	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad) respecto a 1	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

*[Handwritten signatures and marks]*



	servidor público	
CI/CUAJ/D/0203/2015	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad) respecto a 2 servidores públicos	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
CI/CUJ/A/0076/2014	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad) respecto a 1 servidores públicos	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
CI/CUJ/D/0088/2014	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad) respecto a 1 servidor público	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
CI/CUJ/Q/0181/2014	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad) respecto a 3 servidores públicos	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
CI/CUJ/A/0191/2014	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad) respecto a 1 servidor público	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
CI/CUJ/A/0192/2014	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad) respecto a 1 servidor público	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
CI/CUJ/D/0317/2012 y CI/CUJ/D/0363/2012 ACUMULADOS	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad) respecto a 1 servidor público	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
CI/CUJ/A/0132/2014	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad) respecto a 8 servidores públicos	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
CI/CUJ/D/0090/2015	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad) respecto a 1 servidor público	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
CI/CUAJ/A/0140/2015	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad) respecto a 2 servidores públicos	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
CI/CUAJ/D/0318/2015	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad) respecto a 1 servidor público	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
CI/CUJ/D/0080/2013	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad) respecto a 2 servidores públicos.	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
CI/CUAJ/D/0008/2016 y CI/CUAJ/0150/2016 ACUMULADOS	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad) respecto a 1	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

*[Handwritten signatures and marks]*



	servidor público	
<b>CI/CUAJ/D/0061/2015</b> y <b>CI/CUAJ/D/0213/2015</b> <b>ACUMULADOS</b>	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad) respecto a 2 servidores públicos	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>CI/CUAJ/A/0133/2017</b>	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad) respecto a 1 servidor público	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>CI/CUJ/D/0043/2015</b>	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad) respecto a 1 servidor público	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>CI/CUJ/A/0177/2014</b>	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad) respecto a 5 servidores públicos	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>CI/CUAJ/A/0048/2017</b>	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad) respecto a 1 servidor público	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>CI/CUAJ/A/0132/2017</b>	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad) respecto a 4 servidores públicos	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>CI/CUAJ/D/0092/2017</b>	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad) respecto a 1 servidor público	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>CI/CUAJ/D/0106/2017</b>	Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad) respecto a 1 servidor público	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>CI/CUAJ/D/0120/2017</b>	En tiempo para conocer medio de impugnación respecto a 1 servidor público.  Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad) respecto a 2 servidores públicos.	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>CI/CUAJ/A/0187/2018</b>	En tiempo para conocer medio de impugnación respecto a 3 servidores públicos.  Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad) respecto a 2 servidores públicos.	Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

*[Handwritten signatures and marks]*



CI/CUAJ/D/0047/2017

En tiempo para conocer  
medio de impugnación  
respecto a 3 servidores  
públicos

Fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas  
de la Ciudad de México.

**Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos,  fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años.** El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales,** siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
31 de julio de 2019	31 de julio de 2022 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

**Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:**

**LA RESERVA ES PARCIAL.** El Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, reserva el nombre de los servidores públicos involucrados y sancionados, tipo de sanción y monto de sanción económica en los expedientes **CI/CUJ/D/0255/2010; CI/CUJ/A/0153/2009; CI/CUJ/D/0195/2012; CI/CUJ/D/0215/2013; CI/CUJ/D/0256/2013; CI/CUJ/Q/0134/2014; CI/CUJ/Q/0127/2011; CI/CUJ/D/0179/2013; CI/CUJ/Q/0180/2014; CI/CUJ/A/0075/2014; CI/CUJ/D/0167/2012; CI/CUJ/D/0020/2011; CI/CUJ/A/0208/2013; CI/CUJ/D/0084/2012; CI/CUJ/D/0228/2013; CI/CUJ/D/0057/2014; CI/CUAJ/D/0203/2015; CI/CUJ/A/0076/2014; CI/CUJ/D/0088/2014; CI/CUJ/Q/0181/2014; CI/CUJ/A/0191/2014; CI/CUJ/A/0192/2014; CI/CUJ/D/0317/2012 y CI/CUJ/D/0363/2012 ACUMULADOS; CI/CUJ/A/0132/2014; CI/CUJ/D/0090/2015; CI/CUAJ/A/0140/2015; CI/CUAJ/D/0318/2015; CI/CUJ/D/0080/2013; CI/CUAJ/D/0008/2016 y CI/CUAJ/0150/2016 ACUMULADOS; CI/CUAJ/D/0061/2015 y CI/CUAJ/D/0213/2015 ACUMULADOS; CI/CUAJ/A/0133/2017; CI/CUJ/D/0043/2015; CI/CUJ/A/0177/2014; CI/CUAJ/A/0048/2017; CI/CUAJ/A/0132/2017; CI/CUAJ/D/0092/2017; CI/CUAJ/D/0106/2017; CI/CUAJ/D/0120/2017; y CI/CUAJ/A/0187/2018,** afectaría el procedimiento de responsabilidad, ya que las resoluciones emitidas dentro de los mismos se encuentran en juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, cuya sentencia no ha causado ejecutoria.

Asimismo, proporcionar el nombre de los servidores públicos involucrados y sancionados, tipo de sanción y monto de sanción económica en los expedientes **CI/CUAJ/D/0120/2017, CI/CUAJ/A/0187/2018 y CI/CUAJ/D/0047/2017,** implicaría el riesgo de que al hacer pública dicha información se afectaría el procedimiento de responsabilidad en el expediente tramitado en el Órgano Interno de Control, toda vez que los mismos, aún no ha causado estado la resolución emitida en el mismo, ya que este Órgano Interno de Control se encuentra en tiempo de conocer de algún medio de impugnación en contra de dicha Resolución.



**Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:** El Órgano Interno de Control en Cuajimalpa de Morelos, adscrita a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000175719

**Requerimiento:**

*"de esta información adjunta se solicitan todos los comunicados oficios que se generaron entre ssp, finanzas y contraloría, expediente que soporte la información detallada con máxima publicidad en el documento adjunto" (sic)*

**Respuesta:**

... Con relación al requerimiento "...Porque las patrullas y el expediente completo existe y como el entonces contralor interno de la SSP se le hizo desconocimiento la adjudicación directa, se les solicitan los documentos de ambos completos... especialmente el caso de la renta de patrullas de esta administración..." (sic); al respecto, una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de este Órgano Interno de Control y derivado de las atribuciones con las que cuenta esta Unidad Administrativa, le informo que se localizó una carpeta coincidente con la información que es del interés del peticionario respecto a "...la renta de patrullas de esta administración..." (sic); misma que está relacionada con la carpeta denominada "Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores No. SSC/IR/000/2019 Arrendamiento de Vehículos 2019", en la cual obra información relacionada con la Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores No. SSC-IR-A-017-2019 para el "Arrendamiento de vehículos 2019, destinado a la ejecución de acciones de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México", misma que consta de 224 fojas útiles, de las cuales 7 están escritas por ambas caras y 217 por una de sus caras; siendo un total de **231 páginas**.

Asimismo, esta Autoridad Administrativa advierte que en la carpeta denominada "Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores No. SSC/IR/000/2019 "Arrendamiento de Vehículos 2019", obra información **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, toda vez que 135 paginas contienen las **7 fichas técnicas de los vehículos** equipados como patrullas, anexos que deben reservarse en su totalidad ya que contienen información que debe clasificarse como reservada, y 6 páginas que se proporcionarán en versión pública, toda vez que las mismas contienen especificaciones técnicas de los vehículos equipados como patrullas, lo anterior de conformidad con el artículo 183 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta fracción en correlación con el artículo 23 fracción I de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Concluyendo entonces, que de las 231 páginas con las que está conformada la carpeta, este Órgano Interno de Control solo puede proporcionar 6 páginas en versión pública y 90 páginas en copia simple, dando un total de 96 páginas las que se ponen a disposición del peticionario.

Por lo anterior, y atendiendo a los principios de máxima publicidad, gratuidad y libertad de información de conformidad con lo dispuesto en los artículos 192, 213 y 214 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana pone a elección del solicitante **60 páginas** en copia simple y/o en versión pública de la información que es del interés del ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y **36 páginas** en copia simple y/o en versión pública previo pago de derechos correspondientes, en términos del artículo 249 fracciones I y III del Código Fiscal de la Ciudad de México.



En virtud de lo anterior en términos del artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se proporcionarán 90 paginas en copia simple y 6 páginas en **VERSIÓN PÚBLICA** de la carpeta denominada "Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores No. SSC/IR/000/2019 "Arrendamiento de Vehículos 2019", y se **CLASIFICARÁN** en su modalidad de **RESERVADA** la totalidad de **las 7 fichas técnicas así como las especificaciones técnicas de los vehículos equipados como patrullas** que obran en 6 páginas de la carpeta, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 183 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 3. ...**

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XVI. Expediente:** A la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

...  
**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial

...  
**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...  
**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

...  
**XLIII. Versión Pública:** A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...  
**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

**Artículo 88.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:



*II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;*

**Artículo 169.** *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

*Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.*

*Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.*

*Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.*

**Artículo 170.** *La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.*

**Artículo 174.** *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

*I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;*

*II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*

*III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

**Artículo 183.** *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.*

**Artículo 242.** ...

**III. Proporcionalidad:** *El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.*

### **Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal**

**Artículo 23.-** *Toda información recabada por la Secretaría, con arreglo a la presente Ley, se considerará reservada en los siguientes casos:*

*I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia en el Distrito Federal;*

### **Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**

**Artículo 49.** *Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones*



incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

**Fundar y Motivar la Prueba de Daño:**

**Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:**

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**

En atención al artículo 183 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

*IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales*

Dicha hipótesis de excepción resulta aplicable, toda vez que de dar a conocer la información que obra en la carpeta relacionada con la seguridad nacional (equipo de seguridad), representa un riesgo real, demostrable e identificable, en virtud de que se estarían dando a conocer las especificaciones técnicas de vehículos, especificaciones de los equipos de señalización visual y acústica, equipos de radiocomunicación, así como el balizamiento y corte de color de los vehículos equipados como patrullas que emplean los elementos operativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para salvaguardar la seguridad de la Ciudad de México, y a su vez poner en riesgo las acciones que en materia de seguridad pública implementa la misma Secretaría.

Aunado a lo anterior, esta fracción esta correlacionada con la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal en su artículo 23 fracción I, que establece lo siguiente:

**Artículo 23.- Toda información recabada por la Secretaría, con arreglo a la presente Ley, se considerará reservada en los siguientes casos:**

***I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia en el Distrito Federal;***

Por lo que proporcionar la información que obra en la carpeta relacionada con la seguridad nacional (equipo de seguridad), causaría un perjuicio significativo al interés público protegido, al revelarse las especificaciones o características de los vehículos equipados como patrullas, utilizadas por el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, obstaculizaría las acciones que en materia de prevención de delitos lleva a cabo la citada Secretaría y facilitaría a la delincuencia a anticiparse y quebrantar la paz, el orden y la seguridad pública de la Ciudad de México, además de vulnerarse las confidencialidades de la tecnología que utiliza esa Dependencia en las operaciones policiales.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

Handwritten marks and signatures at the bottom right of the page, including a large '38' and various scribbles.



En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

El daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla; puesto que la divulgación de la información afectaría de manera general a la seguridad pública de las personas que habitan la Ciudad de México en atención a que dar a conocer las características técnicas y especificaciones técnicas de los vehículos, el nivel de blindaje y las características de los equipos de señalización visual, y acústica así como el balizamiento y corte de color de vehículos y motos equipados como patrullas, permitiría que grupos transgresores de la ley se encuentren en posibilidad de superar la capacidad de reacción de dichas unidades, utilizando dichos conocimientos para evadir las acciones implementadas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana en materia de prevención, aunado a que se estaría en la posibilidad de falsificar vehículos y moto patrullas al ser balizadas con los logotipos, medidas y pintura que las caracterizan, así como también se puede llegar a conocer el nivel de blindaje pudiendo ser fácilmente vulnerado, al verse superado el blindaje utilizado y demás protecciones colocadas en diversas partes de los vehículos, lo que pondría en claro riesgo la manutención del orden público, así como la vida de los policías que tripulan los vehículos.

El daño que puede producir con la divulgación de la información de la carpeta relacionada con la Seguridad Nacional (equipo de seguridad), supera el interés público general de conocer dicha información, debido a la puesta en peligro del bien jurídico tutelado como lo es la seguridad pública de las personas que habitan la ciudad de México y de los policías que tripulan las unidades.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Considerando que la reserva de la información, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente "...IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales..."(sic); toda vez que dar a conocer las características y especificaciones técnicas de los vehículos equipados como patrullas, así como la información relacionada con la Seguridad Nacional (equipos de seguridad), podría en riesgo la seguridad, la paz y el orden público, así como a los policías y a los habitantes de la Ciudad de México.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

*Artículo 242...*

*III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)*

La presente medida representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en atención a la reserva temporal de la información, ya que de divulgarse dicha información, el daño causado a la seguridad pública de las personas que por este medio se pretende proteger sería de imposible reparación, esta medida se adecua al principio de proporcionalidad, en atención a la necesidad de proteger un bien jurídico tutelado, consistente en la prevención de delitos así como la confidencialidad de las tecnologías que utiliza en materia de seguridad pública la Secretaría de Seguridad Ciudadana, también lo es la seguridad pública de las personas que habitan y transitan la Ciudad de México, derivado de las acciones que realiza la Dependencia en materia de prevención de delitos a través de los diversos equipos de seguridad, así como la clasificación de infamación en materia de tecnología (especificaciones



técnicas, características técnica), de los vehículos equipados como patrullas que utiliza la cita Secretaría y que en ponderación con el derecho de acceso a la información, resultaría mayor el daño que se ocasionaría con la divulgación de la información que es interés del particular de conocerla.

Por tal motivo, si bien es cierto, es importante el respeto al derecho al acceso de información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que éste no puede rebasar ni soslayar otros derechos, tales como la seguridad pública de los habitantes de la Ciudad y obstruir las acciones de prevención de delitos y la confidencialidad de las operaciones policíacas para el combate a la delincuencia y la manutención del orden y la paz pública de las personas, derechos que pueden ser lesionados, o puestos en peligro al dar a conocer la información requerida por el solicitante.

**Características de la Información: Información Clasificada, en su modalidad de RESERVADA**

Este Órgano Interno de Control solicita la reserva total de 7 fichas técnicas misma que constan de 135 páginas, así como la reserva parcial de 6 páginas y la aprobación de la elaboración de la misma en versión pública, páginas que obran en la carpeta denominada "Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores No. SSC/IR/000/2019 "Arrendamiento de Vehículos 2019", en los que obran las especificaciones y características técnicas de vehículos equipados como patrullas.

No.	DOCUMENTO QUE SE RESERVA	PARTE QUE SE RESERVA	FUNDAMENTO LEGAL
1	Carpeta denominada "Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores No. SSC/IR/000/2019 "Arrendamiento de Vehículos",	Fichas técnicas de Vehículos 1. Ficha técnica A 2. Ficha técnica B 3. Ficha técnica C 4. Ficha técnica D 5. Ficha técnica E 6. Ficha técnica F 7. Ficha técnica G  Especificaciones técnicas que obran en 6 páginas que conforman la carpeta.	Artículo 183 fracción IX de la LTAIPRCCM, en correlación a lo establecido en artículo 23 fracción I de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

**Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años.** El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.



Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
31 de julio de 2019	31 julio de 2022 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

**Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:**

**LA RESERVA ES PARCIAL.** Este Órgano Interno de Control reserva de manera parcial la carpeta y de manera total las fichas técnicas de la información relacionada con especificaciones y características técnicas de los vehículos equipados como patrullas que obran en la Carpeta denominada "Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores No. SSC/IR/000/2019 "Arrendamiento de Vehículos".

No.	DOCUMENTO QUE SE RESERVA	PARTE QUE SE RESERVA	FUNDAMENTO LEGAL
1	Carpeta denominada "Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores No. SSC/IR/000/2019 "Arrendamiento de Vehículos",	Fichas técnicas de Vehículos 1. Ficha técnica A 2. Ficha técnica B 3. Ficha técnica C 4. Ficha técnica D 5. Ficha técnica E 6. Ficha técnica F 7. Ficha técnica G  Especificaciones técnicas que obran en 6 páginas que conforman la carpeta.	Artículo 183 fracción IX de la LTAIPRCCM, en correlación a lo establecido en artículo 23 fracción I de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

**Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:**

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000178019

**Requerimiento:**

"Solicito se me proporcione una versión pública del caso número SCG/DGNAT/DN/RI-023/2019 mediante el cualla (SIC) Secretaría de la Contraloría General atiende un recurso de inconformidad en contra del resultado del dictamen, subasta y emisión del fallo del 2 de mayo correspondiente a la licitación pública nacional número 30106001-0036-2019del (SIC) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México. Pido que dicha versión pública contenga nombre de la persona física o moral que interpuso el recurso de inconformidad, objeto del recurso de inconformidad, estatus del proceso, fecha límite para que la Secretaría de Contraloría General emita su fallo o resolución o en su caso de haberse resultado ya el expediente en comento



*una copia en versión pública de dicha resolución."*

**Respuesta:**

La información requerida obra en la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, no obstante a lo anterior, dicha información no puede ser entregada al particular, toda vez que es considerada como reversada al actualizarse las hipótesis previstas en los artículos 6 fracciones XIV, XXIII y XXXIV, 24 fracción VIII 174 y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México; y 56 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, pues la resolución emitida en el expediente SCG/DGNAT/DN/RI-023/2019 no ha causado ejecutoria.

**Precepto legal aplicable a la causal de clasificación:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XIV. Documento:** A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

**Artículo 88.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

**II.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de **reserva** o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad\* y representa el medio menos restrictivo disponible



para evitar el perjuicio.

**Artículo 183.** Como información **reservada** podrá clasificarse aquella cuya publicación:

**VII.** Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;)

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**

**Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

**Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**

**Artículo 56.** El plazo para la presentación de la demanda para los particulares es de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación del acto que se impugne, de conformidad con la ley que lo rige, o del siguiente en que el actor hubiere tenido conocimiento, o se hubiere ostentado sabedor del mismo, o de su ejecución.

**Fundar y Motivar la Prueba de Daño:**

La reserva de la información solicitada contenida en el expediente número SCG/DGNAT/DN/RI-023/2019, aun no ha causado ejecutoria, pues el plazo de 15 días hábiles para impugnar la resolución emitida dentro del expediente de mérito, no han fenecido, ya que la resolución se emitió el 20 de junio del 2019 y le fue notificada al particular el 27 del mismo mes y año.

De ahí que la información que solicitada no puede ser proporcionada, pues la resolución emitida en el expediente que nos ocupa no ha causado ejecutoria, por ello, se encuentra debidamente justificada la reserva, conforme a lo dispuesto por el artículo **174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por los motivos siguientes:**

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público,** toda vez que de difundirse la información solicitada, se violentarían normas de orden público y de observancia general, como es el caso de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (artículo 1º), ya que dicho ordenamiento jurídico obliga al ente público en su calidad de sujeto obligado a reservar la información de los procedimientos administrativos que se siguen a manera de juicio hasta en tanto no cause ejecutoria la resolución del fondo del asunto; y de no proceder en esos términos se violentaría lo que establece el artículo 183 fracción VII de la Ley en comento, el cual señala de manera expresa que los expedientes de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, son considerados como información reservada hasta en tanto la resolución que resuelve el fondo del asunto no cause ejecutoria; de ahí que se afectaría al interés público al pretender dar información de un asunto que la fecha puede ser impugnada y/o modificable.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda,** de no observar las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México supondría un actuar arbitrario del sujeto obligado, enfatizando que es de interés común que la autoridad actúe en estricto apego a la normatividad vigente, sin que se sobrepongan los intereses particulares para el debido cumplimiento de la misma; de tal forma que el perjuicio de divulgar la información, supera al interés público de difundirla, en virtud de que la información que se solicita aún no se encuentra firme, por lo que debe reservarse.

**III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio,** en razón de que al reservar la información, no representa perjuicio alguno



para el interés público; caso distinto a la divulgación de la información, la cual tendría que ir aparejada de la violación de una norma (artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México), lo cual, representaría una clara violación al interés colectivo en cuanto a que la autoridades no se conduzcan con apego a la legalidad.

**Características de la Información: (fuente de la Información)**

Se propone la clasificación **total de la información solicitada**, como de acceso restringido en su modalidad de **reservada**, consistente en el expediente SCG/DGNAT/DN/RI-023/2019, toda vez que la resolución que resuelve el fondo del asunto no ha causado ejecutoria.

Cabe señalar que el expediente enunciado se encuentra bajo custodia de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Número de expediente	Estado Procesal	Precepto Legal
SCG/DGNAT/DN/RI-023/2019	La resolución que resuelve el fondo del asunto no ha causado ejecutoria	Artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:**

Conforme a lo establecido en el Artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un período de **tres años**.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga (Dos años adicionales)
31 de julio de 2019	31 de julio de 2022 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación para su reserva	X	

**Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:**

La clasificación de la información solicitada debe ser considera como **reservada completamente**, ya que la resolución que se emitió en el expediente SCG/DGNAT/DN/RI-023/2019 con la que se resolvió el fondo del asunto no ha causado ejecutoria.

**Área Administrativa que genera administra o posee la información:**

Dirección de Normatividad de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

**4.-Acuerdos**

En virtud de lo anterior, se acordó lo siguiente.

*[Handwritten signatures and initials]*



**ACUERDO CT-E/27-01/19:** Mediante propuesta de los Órganos Internos de Control en: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México (FIDERE), Jefatura de Gobierno, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, PROCDMX, S.A. DE C.V, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretaría de Obras y Servicios, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, Red de Transporte de Pasajeros, Sistema de Transporte Colectivo, Secretaría de Administración y Finanzas, Secretaría de Salud, Servicios de Salud Pública, Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones, Heroico Cuerpo de Bomberos, Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México; asimismo, **los Órganos Internos de Control en las Alcaldías:** Azcapotzalco, Álvaro Obregón, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Conteras, Milpa Alta, Miguel Hidalgo, Tlalpan, Tláhuac, Venustiano Carranza y Xochimilco, adscritos a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos en Alcaldías de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **0115000166519** este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **RESERVADA** respecto de observaciones de las auditorías, Intervenciones, y Control Interno señaladas en el periodo de Octubre 2018 a marzo 2019 por no estar concluidas-----

**ACUERDO CT-E/27-02/19:** Mediante propuesta del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **0115000170719** y **0115000174819**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **RESERVADA** respecto del tres páginas y la aprobación de la elaboración de la misma en versión pública en el documento denominado "Acta de Junta de Aclaración de Bases" contenida en la carpeta denominada "Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores No. SSC/IR/000/2019 "Arrendamiento de Vehículos 2019", en las que obran las especificaciones técnicas de vehículos equipados como patrullas. -----

**ACUERDO CT-E/27-03/19:** Mediante propuesta del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **0115000171819** este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **RESERVADA** respecto del documento denominado "Acta de Junta de Aclaración de Bases" contenida en la carpeta denominada "Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores No. SSC/IR/000/2019 "Arrendamiento de Vehículos 2019", en las que obran las especificaciones técnicas de vehículos equipados como patrullas. -----

**ACUERDO CT-E/27-04/19:** Mediante propuesta del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **0115000173119**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **RESERVADA** en razón de los nombres de los servidores públicos involucrados y sancionados, tipo de sanción y monto de sanción económica en los expedientes señalados-----

**ACUERDO CT-E/27-05/19:** Mediante propuesta del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **01150000175719**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **RESERVADA** respecto de la carpeta y fichas técnicas de la información relacionada con especificaciones y características técnicas de los vehículos equipados como patrullas que obran en la Carpeta -----



denominada "Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores No. SSC/IR/000/2019 "Arrendamiento de Vehículo

**ACUERDO CT-E/27-06/19:** Mediante propuesta de la Dirección de Normatividad adscrita a la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **01150000178019**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **RESERVADA** respecto del expediente SCG/DGNAT/DN/RI-023/2019.

**Cierre de Sesión**

La Mtra. Bertaheri Tatiana Aguayo Galeana, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 13:36 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.

**Mtra. Bertaheri Tatiana Aguayo Galeana**  
Asesora del Secretario de la Contraloría General y Suplente del Presidente

**Lic. Carlos García Anaya**  
Responsable de la Unidad de Transparencia Secretario Técnico

**Lic. Adriana Ceballos Ruíz**  
Jefa de Unidad Departamental de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "A4"  
Vocal Suplente



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nadia González Félix  
Jefa de Unidad Departamental en Alcaldías  
"A4"  
Vocal Suplente

Mtra. Marisela Pérez Vásquez  
Jefa de Unidad Departamental de Asuntos  
Contenciosos "A"  
Vocal Suplente

C.P. Claudia Alejandra Navarro Gutiérrez,  
Subdirectora de Auditoría Operativa,  
Administrativa y Control Interno  
Suplente de la Invitada Permanente

Jefatura de Unidad Departamental de Archivo  
Invitado Permanente

3/10

47